

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**

PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 112/18**

Publicación Especial

**Ordenanza N° 7273/18. Decreto de Promulgación S.G N° 1969/18  
Impositiva Año 2019**

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

LIC. RAUL ALEJANDRO JALIL  
**INTENDENTE MUNICIPAL**

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. NÉSTOR HERNÁN MARTEL	Secretaría de Salud y Protección Ciudadana Dr. JUAN MANUEL ZELARAYÁN MONGE
Secretaría de Hacienda C.P.N. SUSANA B. PERALTA MOLINA	Secretaría de Modernización y Desarrollo Económico Lic. EMILIO ANTONIO RAMACI AHUMADA
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte C.P.N. MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Obras Públicas ING. EDUARDO NIEDERLE
Secretaría de Servicios Públicos ING. JUAN JOSE CONTRERAS	Secretaría del Ambiente y Espacio Público SR. NICOLÁS FERNANDO VERON

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza.

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:  
**09/01/2019**

Boletín Municipal Digital:  
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 NOV 2018  
EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPITULO I

TASA DE SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 1º.- El tributo se determinará multiplicando los metros lineales de frente del inmueble por la unidad tributaria (U.T.) fijada para la zona donde quede ubicado el mismo y que se definen a continuación a excepción de la zona 6 el cual es fijado por un valor fijo.

Todas las zonas están detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente, y estarán disponibles en la plataforma digital GEOPORTAL: Infraestructura de Datos Espaciales - Nombre de Capa: ZonasTributarias\_NumeroDeOrdenanza\_para2019 en la página de Catamarca Ciudad [www.catamarcaciudad.com.ar](http://www.catamarcaciudad.com.ar)

Facultase al Ejecutivo Municipal a re zonificar inmuebles comprendidos en la zona 6, cuando el mismo deba afrontar mayores costos por prestación de los servicios integrantes del hecho imponible del tributo Tasa de Servicios Urbanos, como consecuencia de fraccionamientos. El cambio de zona de mención tendrá vigencia a partir de la registración del fraccionamiento respectivo en la Administración General de Catastro de la Provincia. Entiéndase por fraccionamiento a toda operación agrimensural concerniente al parcelamiento de inmuebles con o sin aperturas de vías de circulación.

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1969



19 DIC 2018

### *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

El valor de la unidad tributaria correspondiente a inmuebles que hubieran cambiado de zona respecto de la asignada mediante Ordenanza 6942, no podrá superar el ciento cincuenta por ciento del que tal norma les consignó para el periodo fiscal 2.018.

#### **ZONA 1**

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color violeta.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos doscientos treinta y seis con 00/100 centavos (\$236,00-).

#### **ZONA 2**

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color verde.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos ciento cincuenta y uno con 00/100 centavos (\$ 151,00-).

#### **ZONA 3**

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color naranja.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos ochenta y cinco con 00/100 centavos (\$85,00-)

#### **ZONA 4**

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color celeste.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos cincuenta y seis con 00/100 centavos (\$ 56,00-).

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**ZONA 5**

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color azul.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos treinta con 00/100 centavos (\$ 30,00-).

**ZONA 6**

Pertencen a esta zona los inmuebles comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 1457/86 " DELIMITACION Y DEMARCACION DE LA EXTENSION DE LA JURISDICCION DE LA PLANTA MUNICIPAL DE S. F. V. DE CATAMARCA", que posean una superficie superior a una hectárea, y no se encuentren situados íntegramente en las zonas 1 a 5.

El tributo fijo para esta zona será:

Superficie en hectáreas	Monto
De 1 a 5	\$ 5.000,00
De 5 a 7,5	\$ 7.500,00
Más de 7,5	\$ 10.000,00

El cálculo se efectuará sobre el excedente de superficie que surja de la diferencia entre la superficie total del inmueble y la comprendida en alguna otra zona, de corresponder, se aplicará el tributo correspondiente a la zona 6 solo cuando tal excedente de superficie sea mayor a 1 hectárea.

**ARTÍCULO 2°.-** El tributo de aquellos inmuebles que tengan más de un frente, será el cincuenta por ciento (50 %) del producto

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

que resulte de multiplicar la unidad tributaria pertinente por la sumatoria de los metros correspondientes a todos los frentes y a la ochava.

El tributo de aquellos inmuebles con frentes situados en distintas zonas, será el cincuenta por ciento (50 %) del producto que resulte de multiplicar los metros correspondientes a cada una de ellas por las unidades tributarias aplicables.

**ARTÍCULO 3°.-** A los efectos de determinar el tributo de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y de aquellos que se sitúan en pasajes peatonales y/o vehiculares, se considerará que cada uno de ellos tiene seis (6) metros de frente. En el caso de cocheras se considerará que cada una de ellas tiene 3 metros de frente.

Para los inmuebles que comprendan más de una unidad funcional independiente y no se encuentren subdivididos por el régimen de Propiedad Horizontal regulado en el Libro Cuarto - Título V- del Código Civil y Comercial de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya, el tributo se determinará mediante la aplicación al monto calculado para una unidad funcional conforme lo establecido en el artículo 1° y en el párrafo precedente, de un coeficiente multiplicador equivalente a la cantidad de unidades funcionales existentes.

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

Los inmuebles de más de 15 metros de frente y una superficie total inferior a los 200 metros cuadrados se considerarán, a los efectos del presente tributo, como de 10 metros de frente.

**ARTÍCULO 4°.-** Los sujetos previstos en los incisos 2 a 5 del Artículo 15° del Código Tributario Municipal, propietarios o poseedores a título de dueño de una o más parcelas baldías y los sujetos previstos en el inciso 1 del mismo Artículo, propietarios o poseedores a título de dueño de dos o más parcelas baldías, tributarán por cada una de ellas un recargo del Doscientos cincuenta por ciento (250%).

No abonarán el recargo establecido precedentemente los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles a los que refieren los artículos 7° y 9° de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5°.-** Para ser aplicable la exención establecida en el inciso 6° del Artículo 140° del Código Tributario Municipal, el contribuyente deberá poseer ingresos iguales o inferiores al monto de la canasta básica total (CBT) elaborada mensualmente por el INDEC, ambos considerados al 01/01/2019.

**ARTÍCULO 6°.-** En ningún caso el tributo a pagar, luego de deducidos los descuentos y reducciones previstos en el presente capítulo, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas se fijan, con excepción del correspondiente a

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

los inmuebles mencionados en el primer párrafo del Artículo

3°:

Zona	Monto Mínimo
I	\$ 2.824,00-
II	\$ 1.883,00-
III	\$ 981,00-
IV	\$ 687,00-
V	\$ 492,00-

**ARTÍCULO 7°.-** No obstante lo dispuesto por el Artículo 1°, los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles que tengan una superficie mayor o igual a diez mil (10.000) metros cuadrados, y que estén ubicados en:

1. Zona I, tributarán pesos treinta y dos mil quinientos con 00/100 centavos (\$ 32.500,00-) por hectárea o fracción.
2. Zona II, tributarán diecinueve mil quinientos con 00/100 centavos (\$ 19.500,00-) por hectárea o fracción.
3. Zona III, tributarán pesos trece mil con 00/100 centavos (\$ 13.000,00-) por hectárea o fracción, salvo aquellos ubicados en el "Parque Industrial El Pantanillo", que tributarán pesos seis mil quinientos veinticinco con 00/100 centavos (\$ 6.525,00-) por hectárea o fracción.

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

4. Zona IV, tributarán pesos seis mil quinientos con 00/100 centavos (\$ 6.500,00-) por hectárea o fracción.
5. Zona V, tributarán pesos tres mil novecientos con 00/100 centavos (\$3.900,00-) por hectárea o fracción.

**ARTÍCULO 8°.-** No obstante la zonificación definida en el Artículo 1° los inmuebles de más de 10.000 m<sup>2</sup> y afectados en más del 50% a actividades agropecuarias o ganaderas o a ambas conjuntamente serán considerados como integrantes de la Zona V y el tributo se reducirá en un 50%, a excepción de los situados en zona 6.

**ARTÍCULO 9°.-** Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados en las zonas 1 a 5, declarados no aptos para edificación por autoridad competente, gozarán, mientras dure tal situación, de una reducción del tributo del 70%. Cuando coexistan en una misma propiedad zonas aptas con zonas no aptas, la reducción se efectuará en proporción a la zona no apta.

**CAPITULO II**

**TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**ARTÍCULO 10°.-** La alícuota general del tributo será de seis por mil (6%).

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 11°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fíjense las siguientes alícuotas para los sujetos pasivos y actividades que se detallan a continuación:

Actividades	Alícuota / Importe
Servicios financieros efectuados por sujetos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.	25 %
Servicios financieros efectuados por sujetos no comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.	60%
Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por la venta de combustibles.	15%
Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por venta o alquiler de inmuebles de terceros.	30%
Sub locación de bienes muebles e inmuebles.	25 %
Otros servicios de intermediación por los que se perciben comisiones o retribuciones análogas por la venta de bienes muebles y/o prestación de servicios por cuenta y orden de terceros.	30%
Servicios de seguros que cubren determinados riesgos	30%
Servicios de comunicaciones telefónicas.	25%
Servicios de emisión y producción mediante circuitos cerrados de televisión y televisión satelital.	25%
Servicios de transporte de carga.	10%

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

Servicios de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	10%
Servicios de espectáculos nocturnos para adultos.	25%
Servicios de explotación de juegos de salón con y sin apuesta.	35%
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, sin apuestas.	15%
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos infantiles mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas.	15%
Servicios de entretenimientos prestados en recintos cerrados y al aire libre con numerosas instalaciones	10%
Venta de bebidas con alcohol, excepto a consumidor final	20%
Venta de vehículos automotores nuevos	25%
Venta de materiales para la construcción	8%
Venta de puertas, ventanas y armazones.	8%
Venta de hierro, aceros y otros metales.	8%
Venta de sanitarios, griferías y afines.	8%
Venta de artículos de plomería, herramientas y artículos de carpintería	8%
Construcción, reforma o reparación de estructuras edilicias de pequeña, mediana y gran envergadura.	10%
Construcción, reforma o reparación de obras de infraestructura civil	10%

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

Construcción, reforma o reparación de viviendas sociales	6%
Venta de cigarros, cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco.	10%
Venta de carnes, excepto a consumidor final.	25%
Venta de productos y subproductos derivados de origen animal.	15%
Servicios de alojamiento por día	3%
<b>Sujetos pasivos</b>	
Supermercados	8%
Hipermercados	28%

A los efectos de la presente ordenanza, se considera consumidor final a las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes o servicios adquiridos, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

**ARTÍCULO 12°.-** Los sujetos pasivos que desarrollen las actividades detalladas a continuación deberán presentar declaraciones juradas informativas en el modo, forma y término que establezca el Organismo Fiscal y tributar por cada período

1969



CDSFVC

19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

fiscal un importe fijo de acuerdo a las actividades y categorías que seguidamente se exponen:

**Inciso a) BARES, RESTAURANTS Y HELADERÍAS**

Actividades
Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar.
Expendio de comidas y bebidas al paso.
Expendio de helados con servicio de mesa o en mostrador.

Categoría	Superficie	Empleados	Tributo
A	Hasta 100 mts <sup>2</sup>	Hasta 4	\$ 820,80
B	Más de 100 mts <sup>2</sup> hasta 150 Mts <sup>2</sup>	Desde 5 hasta 6	\$ 2.056,05
C	Más 150 mts <sup>2</sup> hasta 200 Mts <sup>2</sup>	Desde 7 hasta 8	\$ 3.291,30
D	Más de 200 mts <sup>2</sup> hasta 250 mts <sup>2</sup>	Desde 9 hasta 11	\$ 4.515,75
E	Más de 250 mts <sup>2</sup>	más de 11	\$ 6.156,00

Los contribuyentes que en función de los parámetros previstos precedentemente resulten comprendidos en más de una categoría, deberán abonar el tributo correspondiente a la menor de ellas.

1969



CDSFVC

19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**Inciso b) PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAGE**

Actividad
Servicios de playas de estacionamiento y garaje por unidad de guarda, será pesos cuarenta con 00/100 centavos (\$40,00-).

**Inciso c) GIMNASIOS**

Actividad
Servicios de prácticas deportivas.

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 300 mts <sup>2</sup>	\$960,00
B	Más de 300 hasta 600 mts <sup>2</sup>	\$1.200,00
C	Más de 600 mts <sup>2</sup>	\$1.450,00

**Inciso d) CANCHAS DEPORTIVAS.**

Actividad
Alquiler de canchas deportivas

Categoría	Tipo	Tributo
A	Canchas de fútbol	\$1.200,00 por cancha
B	Canchas de Paddle	\$360,00 por cancha
B	Canchas de vóley	\$680,00 por cancha
C	Canchas de tenis	\$360,00 por cancha

1969



CDSFVC

19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**Inciso e) SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES.**

Actividad
Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 350 mts <sup>2</sup>	\$ 6.500,00
B	Más de 350 mts <sup>2</sup> Hasta 550 mts <sup>2</sup>	\$ 12.950,00
C	Más de 550 mts <sup>2</sup>	\$ 19.450,00

**Inciso f) CASINOS.**

Actividad	Tributo
Servicios de explotación de juegos de entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar con apuestas.	\$ 550,00- por máquina

**Inciso g) HOTELES DE ALOJAMIENTO POR HORA.**

Actividad	Tributo
Servicios de alojamiento por hora.	\$ 410 por habitación

**Inciso h) CARNICERÍAS**

Actividad
Venta de carnes a consumidor final.

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

Categoría	Superficie	Empleados	Energía eléctrica	Tributo
A	hasta 40 m <sup>2</sup>	sin empleados	hasta 5000 KW	\$1.000,00
B	más de 40 y hasta 60 m <sup>2</sup>	hasta 3	más de 5000 KW hasta 10000 KW	\$2.700,00
C	más de 60 y hasta 80 m <sup>2</sup>	más de 3 y hasta 5	más de 10000 KW hasta 15000 KW	\$4.100,00
D	más de 80 y hasta 100 m <sup>2</sup>	más de 5 y hasta 7	más de 15000 KW hasta 20000 KW	\$6.750,00
E	más de 100 m <sup>2</sup>	más de 7	más de 20000 KW	\$8.100,00

Los contribuyentes que en función de los parámetros previstos precedentemente resulten comprendidos en más de una categoría, deberán abonar el tributo correspondiente a la mayor de ellas.

**ARTÍCULO 13°.-** En ningún caso el tributo determinado podrá ser inferior a Pesos seiscientos setenta y cinco con 00/100 centavos (\$ 675,00-).

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 14°.- A los fines establecidos en el Artículo 11°, se considerará:

1. Hipermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta de productos en general, con predominio de alimentos, en sistema de autoservicio, y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Contribuyentes locales: hayan efectuado ventas netas del Impuesto al Valor Agregado por un importe superior a pesos ciento cincuenta millones con 00/100 centavos (\$ 150.000.000,00) en el ejercicio fiscal 2018.

b) Contribuyentes de Convenio Multilateral: los ingresos brutos imponibles, atribuibles a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca por la aplicación del Convenio Multilateral, sean superiores a pesos ciento cincuenta millones con 00/100 centavos (\$ 150.000.000,00) en el ejercicio fiscal 2018.

Las condiciones previstas precedentemente se considerarán por cada unidad comercial situada en el ejido municipal. La categorización será subjetiva, razón por la cual aquellos contribuyentes que tuvieran más de un local o unidad comercial en la jurisdicción municipal, quedarán encuadrados en la categoría hipermercado cuando cualquiera de ellos supere la condición prevista precedentemente.

2) Supermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta de productos en general, con predominio de

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

alimentos, en sistema de autoservicio, y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Contribuyentes locales, hayan efectuado ventas netas del Impuesto al Valor Agregado por un importe superior a pesos cuarenta y ocho millones con 00/100 centavos (S 48.000.000,00) en el ejercicio fiscal 2018.

b) Contribuyentes de Convenio Multilateral, los ingresos brutos imposables, atribuibles a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca por la aplicación del Convenio Multilateral, sean superiores a pesos cuarenta y ocho millones con 00/100 centavos (S 48.000.000,00) en el ejercicio fiscal 2018.

Las condiciones previstas precedentemente se considerarán por cada unidad comercial situada en el ejido municipal. La categorización será subjetiva, razón por la cual aquellos contribuyentes que tuvieran más de un local o unidad comercial en la jurisdicción municipal, quedarán encuadrados en la categoría Supermercado cuando cualquiera de ellos supere la condición prevista precedentemente.

**RÉGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA (RTS)**

**ARTÍCULO 15°.-** Establécese en pesos un millón trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco con 86/100 centavos (\$1.344.065,86-) los ingresos brutos a los que se refiere el inciso b- del artículo 157° del Código Tributario Municipal.

1969



19 DIC 2018

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 16°.-** El monto fijo que deberán tributar los sujetos pasivos que adhieran al Régimen de Tasa Simplificada (RTS), será el establecido en las categorías que seguidamente se exponen:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Tributo
A	Hasta \$ 322.575,81-	\$ 405,00-
B	Más de \$ 322.575,81- y hasta \$ 896.043,00-	\$540,00-
C	Más de \$ 896.043,00-	\$675,00-

**CAPITULO TERCERO**

**TASA POR SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL MERCADO DE ABASTO**

**ARTÍCULO 17°.-** Establécese los siguientes montos por m<sup>2</sup> y periodo fiscal:

- a) Puestos fijos en las naves \$ 155,00.
- b) Puestos fijos en los tinglados \$90,00.
- c) Pasillos internos o externos de las naves o del predio \$ 195,00.
- d) Cámaras Frigoríficas \$ 260,00.
- e) Depósitos \$ 78,00.

**ARTÍCULO 18°.-** Establécese los siguientes montos:

- a- Feriantes móviles \$ 65,00
- b- Ocupación diaria de puestos \$ 195,00

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPITULO CUARTO

TASA DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 19°.-

2. **SERVICIOS PUBLICOS:**

Por tendido de líneas eléctricas, redes telefónicas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del seis por ciento (6%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

2) **OTROS SERVICIOS:**

Por tendido de líneas para transmisión y/o Interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por cable, o televisión por medio de señal codificada, que efectúen los sujetos pasivos no comprendidos en el inciso 1, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del tres por ciento (3%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

3) **EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CONCESION DE ESPACIOS RESERVADOS**

A) Los concesionarios de espacios para estacionamiento reservado de conformidad a las disposiciones de la ordenanza 1205 y sus modificatorias, tributarán por cada metro lineal o fracción, pesos doscientos setenta con 00/100 centavos (\$ 270,00).

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

B) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte urbano de pasajeros, tributarán el valor que surge de multiplicar el número de paradas que posea cada línea por el precio del boleto mínimo urbano de carácter general por cada unidad destinada al transporte público de pasajeros.

C) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte de pasajeros en taxis y remises, tributarán Pesos ciento treinta y cinco con 00/100 centavos (\$ 135,00) por cada vehículo.

**4) OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL**

A) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en terreno particular, por metro cuadrado: pesos ciento trece con 00/100 centavos (\$ 113,00-).

B) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en espacio de dominio público municipal, por metro cuadrado, pesos doscientos veintiséis con 00/100 centavos (\$ 226,00-).

**5) REBAJES DE CORDÓN CUNETA**

Por rebajes de cordón cuneta para acceso a estacionamiento de uso privado en el área comprendida entre Av. Güemes desde Av. Alem hasta Av. Virgen del Valle, Av. Virgen del Valle desde Av. Güemes hasta Av. Belgrano, Av. Belgrano desde Av. Virgen del Valle hasta Av. Italia, Av. Italia hasta Av. Alem y Av.

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

Alem desde Av. Italia hasta Av. Güemes, se tributará por cada metro lineal o fracción Pesos treinta y cinco con 00/100 centavos (\$35,00).

**6) VENEDORES PERMANENTES.**

a- Vendedores permanentes ubicados en espacios de dominio público municipal, pesos veinte con 00/100 centavos (\$ 20,00-) por metro cuadrado.

b- Vendedores permanentes ubicados en inmuebles de propiedad Municipal, pesos cuarenta con 00/100 centavos (\$ 40,00-) por metro cuadrado.

CAPITULO QUINTO

TASA VEHICULAR

**ARTÍCULO 20°.-** En concepto de Inspección Técnico Vehicular (I.T.V.):

3. Vehículos en general \$ 780,00
4. Vehículos afectados a actividades productivas o de servicios \$ 585,00

**ARTÍCULO 21°.-** Por el otorgamiento de licencias de conducir:

a	Vehículos automotores particulares en general, excepto ciclomotores y motocicletas.	\$ 780,00
b	Ciclomotores y motocicletas.	\$ 585,00
c	Licencias Profesionales.	\$ 975,00

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

d	Licencias Profesionales extendidas a conductores de vehiculos pertenecientes a la Policia de la Provincia de Catamarca y a la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.	a	\$ 325,00
e	Duplicados de licencias otorgadas.		\$ 390,00

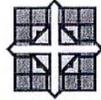
Los importes consignados en los incisos a), b) y c) corresponden al mayor plazo de duración posible de la licencia, debiendo proporcionarse en función de la duración específica de la misma en cada caso.

**ARTÍCULO 22°.-** 1. Solicitudes de adjudicación y renovación de licencias para:

		Adjudicación	Renovación
1.1.	Taxis, por cada unidad	\$ 1.950,00-	\$2.600,00-
1.2.	Autos remises por cada unidad	\$ 1.950,00-	\$2.600,00-
1.3.	Transportistas en general	\$ 1.950,00-	\$2.600,00-
1.4.	Ómnibus y colectivos en general	\$ 1.950,00-	\$2.600,00-
1.5.	Transporte escolar	\$ 1.950,00-	\$2.600,00-

2. Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos; por unidad: dos mil (2.000) litros de nafta súper. A tal fin se aplicará el menor precio de venta al público en

1969



CDSFVC

19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

la empresa estatal YPF, plaza Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

3. Provisión de chapa identificadora para taxis y remises, el par, pesos mil seiscientos veinte con 00/100 centavos (\$ 1.620,00).

**ARTÍCULO 23°.-**

5. Acarreo:
6. Automotores \$450,00-.
7. Ciclomotores o motocicletas \$230,00-.
8. Guarda, por día:
9. Automotores \$180,00-.
10. Ciclomotores o motocicletas \$52,00-.

**ARTÍCULO 24°.-** A los efectos de la Ordenanza N° 4675/09 fíjese "la unidad de valor" en la suma de pesos cuarenta con 00/100 centavos (\$ 40,00).

**CAPITULO SEXTO**

**TASA POR SERVICIOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 25°.-** Se tributará por metro cuadrado:

1.1	Apertura de veredas y/o espacios públicos.	\$ 127,00-
1.2	Apertura de calzada sin pavimento.	\$ 156,00-
1.3	Apertura de calzada con pavimento.	\$ 156,00-
1.4	Por reposición de pavimento.	\$ 1.215,00-

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

1.5	Por reposición de vereda.	\$ 760,00-
-----	---------------------------	------------

2. Los consorcios de vecinos, que realicen una obra de infraestructura, así considerada por la Secretaria de Obras Públicas, tendrán una reducción del cien por ciento (100%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 96 horas.

2.1. Las obras de infraestructura, así consideradas por la Secretaria de Obras Públicas, realizadas por quien preste los servicios públicos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas o teléfono, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 72 horas.

**ARTÍCULO 26°.-** Por el uso de maquinaria de propiedad municipal, se tributará pesos setecientos con 00/100 centavos (\$700,00-) por hora.

CAPITULO SEPTIMO

TASA DE CEMENTERIO

**ARTÍCULO 27°.-**

I - INHUMACIONES Y CIERRES DE NICHOS

1969



19 DIC 2018

Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca

Categoría	Capital		Banda de Varela		Israelita
	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	
Adultos	\$ 680,00	\$ 870,00	\$ 450,00	\$ 580,00	\$ 1.060,00
Párvulos	\$ 300,00	\$ 680,00	\$ 235,00	\$ 360,00	
Sepulturas	Sin cargo				

II - INHUMACIONES Y CIERRES DE MAUSOLEOS

	Capital	Banda de Varela
Adultos	\$ 870,00	\$ 580,00-
Párvulos	\$ 680,00	\$ 320,00

III - EXHUMACIONES \$ 880,00

IV - REDUCCIÓN DE RESTOS

a) adultos \$ 1.150,00

b) párvulos \$ 960,00

V - TRASLADO DE RESTOS \$ 580,00

VI - ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR 4 AÑOS



Característica	Capital	Banda de Varela
Original	\$1.235,00	\$ 750,00

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

VII - LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA Y DESINFECCION DEL  
CEMENTERIO

- a) Propietarios o arrendatarios de nichos en Capital: \$ 530,00
- b) Propietarios o arrendatarios de nichos en Banda de Várela:  
\$ 430,00
- c) Propietarios o concesionarios de mausoleos por metro o  
fracción lineal de frente: \$ 1.320,00

En el año de la ocupación la tasa se proporcionará al periodo efectivamente ocupado, tomando el mes de ingreso en su totalidad.

VIII - CONCESIONES DE TERRENOS POR 4 AÑOS

Se abonará por metro cuadrado o fracción los siguientes importes:

- a) Cementerio de la Capital \$ 3.120,00
- b) Cementerio de Banda de Várela \$ 1.870,00

IX - Cuando se solicite la unificación de nichos y siempre que no se posea deuda por cualquiera de los conceptos incluidos en el presente capítulo al momento de la solicitud, estarán exentos, por única vez, del pago de los importes detallados en los puntos III) a V) del presente artículo.

X - Se abonará por unidad o trabajo realizado los siguientes importes:

- a) Colocación de Plaquetas \$100
- B) Colocación de lapidas \$130
- C) Colocación de monumentos \$150

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPITULO OCTAVO.

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 28°.- La percepción se efectuará multiplicando la alícuota de nueve por ciento (9%) sobre el cargo variable periódico de los clientes encuadrados en la tarifa T1 de uso residencial y T1 de uso general, y la alícuota del tres (3%) y dos (2%) por ciento, sobre el cargo variable periódico de las tarifas T2 y T3, respectivamente.

CAPITULO NOVENO

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE  
ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS  
INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 29°.- Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), se tributará por única vez Pesos ciento quince mil trescientos cuarenta y dos (\$ 115.342,00).

Por cada estructura conformada por columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

los 15 metros, para la instalación de Antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), se tributará por única vez de Pesos veinte seis mil cuatrocientos con 00/100 centavos (\$ 26.400,00-).

CAPÍTULO DECIMO

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS

SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS

INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 30°.-Se tributará según el siguiente detalle:

I- Columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los 15 metros \$26.400,00

II- Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas):

- a) Hasta 20 metros de altura \$ 69.160,00.
- b) Entre 20.01 metros y hasta 50 metros de altura, ambos incluidos \$ 92.274.
- c) Mas de 50 metros de altura \$ 115.340

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPITULO DECIMO PRIMERO

TASA DE FINANCIACION DEL DESARROLLO LOCAL DE OBRAS DE GAS

NATURAL Y OTRAS DE INTERES GENERAL

**ARTÍCULO 31°.- Alicuota General - Incentivo pago oportuno**

Fíjese en el seis por ciento (6%) la alicuota que se aplicará sobre la base imponible.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los contribuyentes y/o responsables de la citada obligación gozarán para el ejercicio fiscal 2019 de las reducciones que a continuación se establecen, siempre que el tributo se declare y pague en tiempo y forma:

11. Reducción del cincuenta por ciento (50%) del importe a pagar para aquellos consumos que demanden el desarrollo de Actividades Industriales cuando esta sea su actividad principal y para el Gas Natural Comprimido. A los efectos del presente beneficio entiéndase por Actividad Industrial aquella que logra la transformación física, química o físico-química, en su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, a través de un proceso inducido, mediante la aplicación de técnicas de producción uniforme, la utilización de maquinarias o equipos, la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado al efecto.

12. Reducción del veinte por ciento (20%) del importe a pagar para los restantes consumos.-

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

TASA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 32°.- Establécese la alícuota en el uno con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75%).

ARTÍCULO 33°.- Modifícase los valores consignados en el artículo 9° de la Ordenanza 5505/12:

Tarifa Zona "A" pesos veinte (\$ 20,00)

Tarifa Zona "B" Pesos trece (\$ 13,00).

Modifíquese el valor consignado en el artículo 10° de la ordenanza mencionada en el párrafo anterior en pesos dos (\$2,00).

ARTÍCULO 34°.- Establécese en un tres por ciento (3%) la tasa de interés moratorio a treinta días y en un cuatro por ciento (4%) la tasa de interés punitorio a treinta días, previstas en los artículos 47° y 48° respectivamente del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 35°.- Establécese en un Dos por ciento (2,00%) el importe máximo al que podrá ascender la tasa de interés compensatorio prevista en el artículo 49° del Código Tributario Municipal.

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 36°.-** Los descuentos establecidos en el artículo 62° del Código Tributario municipal no podrán ser superiores al Treinta por ciento (30%).

Las bonificaciones previstas en el artículo precedente y en el párrafo anterior no son acumulables con los descuentos y reducciones dispuestas en los Artículos 8° y 9°.

**ARTÍCULO 37°.-** La presente norma tendrá vigencia desde el 1° de Enero de 2019 y mientras no se sancione una nueva Ordenanza tributaria.

**ARTÍCULO 38°.-** Delégase al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de establecer la tasa de interés y el número de cuotas aplicables a las operaciones de concesión y o venta de terrenos municipales.

**ARTÍCULO 39°.-** Fíjase en Pesos ocho mil (\$ 8.000,00) el importe máximo, y en Seiscientos (\$ 600,00) el importe mínimo de la multa por infracción a los deberes formales establecido en los Artículos 21°, 100° y 101° del Código Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 40°.-** Modifícase el artículo 18° bis del Código Municipal de faltas, Ordenanza N° 3306/99 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1969



19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

"ARTÍCULO 18° bis.- Determinase el Valor de la Unidad de Multa (UM) en la suma de pesos ochenta y ocho (\$ 88,00)".

ARTÍCULO 41°.- Modificase el art. 209° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 209°.-Hecho imponible. Por la puesta a disposición de la infraestructura urbanística, para el desarrollo local y regional por el financiamiento de obras de gas natural y otras de interés general, se abonará la tasa legislada en el presente Titulo, conforme a lo que establezca la Ordenanza Tributaria Anual."

ARTÍCULO 42°.- Modificase el art. 211° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 211.- Base Imponible. La base imponible estará constituida por el importe neto facturado por las empresas proveedoras de gas por redes."

ARTÍCULO 43°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

1969



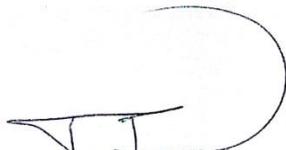
19 DIC 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**ORDENANZA N°**  
Expte. C.D. N° 3435-I-18  
Autor: Intendencia Municipal.

7273 18



CARLOS FEDERICO GIRE  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA



DANIEL GUSTAVO ZELAYA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

1969

19 DIC 2018

ANEXO GRAFICO



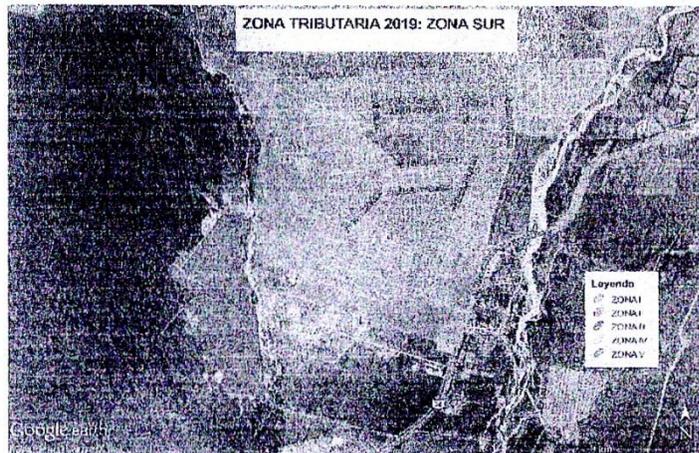
*[Signature]*  
Lic. RAUL A. JAUL  
INDEPENDIENTE  
MUNICIPALIDAD DE CATAMARCA

*[Signature]*  
Lic. RAUL A. JAUL  
INDEPENDIENTE  
MUNICIPALIDAD DE CATAMARCA

1969

19 DIC 2018

39  
FOLIO



*[Firma]*  
Lic. María H. Ferrer  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca

*[Firma]*  
Lic. SAUL A. JAUL  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

*[Firma]*





*Municipalidad de la Ciudad  
de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

19 DIC 2018

1969

DECRETO S.G.y C. N°

EXPTE. N°15140-I-18.-

**VISTO:**

La Ordenanza N°7273/18, Sancionada por el Concejo Deliberante en la Trigésima Sesión Ordinaria, a los Veintinueve días del Mes de Noviembre de 2.018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza Aprueba la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, ha tomado intervención la Secretaría de Hacienda, informando a través de la Dirección General de Rentas Municipal que, no existe impedimento ni objeción alguna para la Promulgación de la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, en razón de las facultades conferidas por los Art. 59° y Art.71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente Instrumento;

Por Ello,  
**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°).- TENGASE** por Promulgada la Ordenanza N°7273/18, Sancionada por el Concejo Deliberante en la Trigésima Sesión Ordinaria, a los Veintinueve días del Mes de Noviembre de 2.018.-

**ARTICULO 2°).- COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

ES COPIA:

FDO.: LIC. RAUL A. JALIL  
Intendente Municipal  
DR. NESTOR H. MARTEL  
Secretario de Gobierno y Coordinación

  
MIREYA DEL V. PEREA  
JEFE DPTO. MESA DE EE. y SS.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
BOLETIN MUNICIPAL